

BORRADOR 20/10/04

PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE PLANIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES DE PERSONAL COMO CONSECUENCIA DE LA NUEVA REGULACIÓN SOBRE LA JUBILACIÓN FORZOSA DEL PERSONAL ESTATUTARIO Y SUS EXCEPCIONES EN EL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (Ley 55/2003, de 16 de diciembre -B.O.E. núm. 301, DE 17-12-03).

El presente Plan de Ordenación de Recursos Humanos, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad de 2004, es consecuencia de un detallado estudio de las necesidades del personal estatutario al servicio de la Conselleria de Sanidad, con un periodo de vigencia de cinco años, susceptible de determinadas variaciones en función de las necesidades de personal de los centros e instituciones sanitarias. Este Plan tiene por finalidad lograr la máxima eficacia en el funcionamiento de los servicios sanitarios y una óptima utilización de los recursos de personal y ha sido efectuado de conformidad con las previsiones contenidas en el informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de fecha 20 de septiembre de 2004, que se acompaña como Anexo.

Este Plan elaborado conforme a la oportuna planificación de los recursos humanos considera que procede la jubilación forzosa de todo el personal al cumplir la edad de 65 años - salvo los supuestos previstos en el propio Estatuto Marco en los artículos 26.3 y 4º y la Disposición Transitoria Séptima, cuya finalidad es esencialmente conseguir que el personal alcance los períodos de cotización exigidos por la legislación vigente de Seguridad Social en cada caso, en aras de alcanzar las mejores retribuciones en las pensiones correspondientes -; no obstante se establecen determinadas excepciones al amparo de lo previsto en el artículo 26.2, párrafo 2º del Estatuto.

Evaluable el informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Plan se rige por las siguientes

BASES:

PRIMERA.- Jubilación forzosa a los 65 años.

La jubilación forzosa de todo el personal estatutario al servicio de los centros e instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad de la Generalidad Valenciana se declarará cuando cumpla 65 años de edad y comprende a todo el personal que tenga nombramiento de la precitada naturaleza estatutaria o bien un contrato laboral que remita expresamente a la normativa estatutaria, excluido el personal que ocupe plazas vinculadas reguladas en el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

SEGUNDA.- Prórroga jubilación forzosa (art. 26.2, 2º párrafo Estatuto).

La jubilación voluntaria como consecuencia de la solicitud de prórroga en el servicio activo hasta cumplir, como máximo, los 70 años de edad, prevista en el artículo 26.2. 2º párrafo del Estatuto tendrá un carácter eminentemente excepcional, siendo objeto de revisión cada dos años y previo cumplimiento de los requisitos de que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento y en función de las necesidades organizativas que se indican a continuación, fundamentadas en la carencia de profesionales sanitarios en unas concretas actividades y especialidades imprescindibles para atender adecuadamente las necesidades sanitarias de los próximos cinco años en el ámbito de la Comunidad Valenciana:

La posibilidad de concesión de la prórroga de la permanencia en el servicio activo en esta primera etapa afectará exclusivamente a los siguientes profesionales sanitarios de formación universitaria de nivel superior, facultativos especialistas de área jerarquizados:

1. Licenciados sanitarios: médicos, farmacéuticos y dentistas.
2. Licenciados con título de especialista en Ciencias de la salud: psicólogos, químicos y otros licenciados universitarios no incluidos en el apartado 1.

Las especialidades con carencias de licenciados para los próximos cinco años y por lo tanto susceptibles de concesión de la prórroga de la edad de jubilación forzosa de conformidad con los estudios de planificación de recursos humanos son las siguientes:

- Anestesia
- Obstetricia y Ginecología
- Pediatría
- Psiquiatría
- Radiodiagnóstico
- Reumatología
- Traumatología
- Urología

Las especialidades relatadas no constituyen un “numerus clausus” sino que podrán ampliarse en función exclusivamente de las necesidades organizativas plenamente probadas, entre las que se incluyen la realización de técnicas específicas desarrolladas por determinadas especialidades médicas siempre previa consulta en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad y a petición de los interesados y siguiéndose el procedimiento establecido en las presentes instrucciones.

En el supuesto de la realización de técnicas específicas se valorará la carencia de recambio generacional en orden a la concesión de la prórroga de la jubilación. A estos efectos se incluye como susceptible de concesión de la prórroga de jubilación forzosa la siguiente técnica:

- Cirugía de trasplantes: Cardíaca, hepática y pulmonar

Cumplidos los trámites enunciados anteriormente se dictará resolución de la Dirección General de Recursos Humanos autorizando o denegando la prórroga en el servicio activo, con expresión de los recursos correspondientes.

La autorización de la prórroga precitada se concede para el desempeño exclusivo del puesto y funciones para la que ha sido otorgada y por el plazo de dos años revisable por los órganos competentes que se establezcan al efecto de la Conselleria de Sanidad y a petición del interesado, que dirigirá su solicitud de ampliación del período de prórroga con 2 meses de antelación como mínimo a su finalización.

TERCERA.- Nombramiento de personal emérito (D.A. 4ª).

La Conselleria de Sanidad aprobará la normativa reguladora del personal emérito.

El nombramiento de personal emérito tendrá un plazo de vigencia de 2 años y se efectuará en base a los méritos relevantes de su curriculum profesional aconsejados por una Comisión que se constituirá a tal efecto.

El personal emérito no desempeñará funciones asistenciales ni jerárquicas pero sí actividades de consultoría, informe y docencia.

CUARTA.- Ampliación plazo solicitudes de prórroga en el servicio activo hasta el día 1 de enero de 2005.

El día 1 de enero de 2005 se declarará la jubilación forzosa de todo el personal que haya cumplido 65 años de edad, exceptuando los supuestos regulados en el artículo 26.3 y 4 y la D.T. Séptima, así como a los profesionales sanitarios que se recogen en la Base segunda b) del presente Plan.

Todas las autorizaciones y/o denegaciones de las prórrogas en el servicio activo y/o el nombramiento del personal emérito, se notificarán en tiempo y forma al personal afectado con indicación de los recursos procedentes.

QUINTA.- Finalización de la prórroga en la situación de servicio activo a instancia de los interesados.

Los interesados a los que se les haya reconocido la prórroga de permanencia en el servicio activo tras cumplir la edad obligatoria para la jubilación podrán instar su renuncia a tal situación con un plazo de antelación mínimo de 2 meses a la fecha solicitada y la dirigirán por escrito al Director General de Recursos Humanos.

SEXTA.- Ampliación Instrucciones Dirección General RR.HH. conforme con las previsiones del presente Plan.

Se elaborará una ampliación de las Instrucciones de la Dirección General de

Recursos Humanos, de 4 de mayo de 2004, y de su modificación de 8 de septiembre de 2004, en coherencia con las Bases del presente Plan de Ordenación de RR.HH, estableciendo en un solo documento la regulación definitiva en materia de jubilación del personal estatutario de la Conselleria de Sanidad.